



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Jaime Rafael Espinoza Cabrera  
NOTARIO 8º DE QUITO D.M.



1

2 20221701008P00618 JR

3 JB

4

5

6 **CONTRATO DE INVERSIÓN**

7 **QUE OTORGA:**

8 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA**

9 **A FAVOR DE:**

10 **EQUINOXAIR S.A.S.**

11

12 **CUANTIA: INDETERMINADA**

13 **DI: 3 COPIAS**

14

15

16

17

18

19 En San Francisco de Quito, Capital de la República del  
20 Ecuador hoy día, **VIERNES VEINTIDÓS (22) de ABRIL del**  
**año DOS MIL VEINTIDÓS, ante mí, JAIME RAFAEL ESPINOZA**  
**CABRERA, NOTARIO OCTAVO DE QUITO, DISTRITO**  
**METROPOLITANO, comparecen con plena capacidad,**  
**libertad y conocimiento a la celebración de la presente**  
**escritura, por una parte, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,**  
**COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado**  
**por el señor JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES, en su**  
**calidad de ministro y como tal representante de la entidad,** ✓



1 de acuerdo con los documentos que se agregan como  
2 habilitantes; quien manifiesta ser de estado civil casado, de  
3 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación  
4 servidor público, domiciliado en esta ciudad de Quito; e  
5 indica que el domicilio de su representada está ubicado en  
6 el Edificio Plataforma Gubernamental Norte, Av. Amazonas,  
7 entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira  
8 Piso 9, Bloque Amarillo, teléfono 02-3935 460; y, por otra  
9 parte, en calidad de INVERSIONISTA la compañía  
10 **EQUINOXAIR S.A.S.** debidamente representado por la  
11 señora **MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO** en calidad  
12 de **APODERADA ESPECIAL**, de acuerdo con la copia del  
13 nombramiento que se agrega como habilitante, quien  
14 manifiesta ser de estado civil divorciada, de nacionalidad  
15 ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación empleada  
16 privada, domiciliada en la ciudad de Quito, teléfono +(593  
17 2) 381 0950, correo electrónico  
18 [gabi.sommerfeld@coolbrand.com.ec](mailto:gabi.sommerfeld@coolbrand.com.ec); e indica que el  
19 domicilio de su representada está ubicado en la Av. 12 de  
20 Octubre N26-48 y Lincoln, Edificio Mirage, Piso 7 de la  
21 ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe porque me  
22 han presentado sus respectivos documentos de  
23 identificación cuyas copias certificadas se agregan a la  
24 presente; y, me piden que eleve a escritura pública la  
25 minuta que me entregan y cuyo texto transcribo  
26 literalmente a continuación:- "SEÑOR NOTARIO: En el  
27 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar  
28 el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las



1 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-**  
2 Comparecen a la celebración del presente Contrato de  
3 INVERSIÓN, en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- EL MINISTERIO  
4 DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
5 PESCA, representado en este acto por el señor JULIO JOSÉ  
6 PRADO LUCIO PAREDES, en su calidad de MINISTRO Y COMO  
7 TAL REPRESENTANTE de la entidad rectora en materia de  
8 inversiones, según consta en los documentos que como  
9 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para  
10 efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO".  
11 1.2.- La compañía EQUINOXAIR S.A.S., constituida bajo las  
12 leyes de la República del Ecuador, debidamente  
13 representada por la señora MARÍA GABRIELA SOMMERFELD  
14 ROSERO en su calidad de APODERADA ESPECIAL, conforme  
15 consta del poder otorgado por escritura pública y cuya  
16 copia certificada se adjunta al presente instrumento. A esta  
17 parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la  
18 podrá denominar "INVERSIONISTA". El ESTADO y la  
19 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.  
20 **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de  
21 interpretación del CONTRATO se considerará que las  
22 palabras o frases, definidas a continuación, tendrán  
23 exactamente los significados que constan a continuación:  
24 2.1.- **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere  
25 al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
26 Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto  
27 Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el  
28 máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de ✓



1 INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las  
2 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. 2.2.-  
3 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.** - Se refiere a cualquier  
4 reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con  
5 respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido  
6 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo  
7 relacionado con su interpretación, ejecución, validez o  
8 terminación. 2.3.- **COPCI.**- Corresponde al Código Orgánico  
9 de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el  
10 Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre  
11 de 2010 y sus reformas. 2.4.- **ESTADO.**- Se refiere al Estado  
12 Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima  
13 autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico  
14 de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad  
15 designada para la suscripción del contrato de inversión.  
16 **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- Se llama fuerza  
17 mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir,  
18 según los términos del artículo 30 del Código Civil  
19 ecuatoriano. 2.6.- **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- Son aquellos  
20 que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y  
21 detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que  
22 se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según  
23 lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley  
24 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad  
25 Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de  
26 Fomento Productivo. 2.7.- **INVERSIONISTA.**- Es aquella  
27 sociedad que comparece directamente a la suscripción de  
28 este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes



1 ecuatorianas, que efectúa directamente la **INVERSIÓN**  
2 NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de  
3 las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.**- De  
4 conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI,  
5 entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos  
6 destinado a incrementar el acervo de capital de la  
7 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos  
8 productivos que permita ampliar la capacidad productiva  
9 futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y  
10 servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero  
11 cambio de activos productivos que ya se encuentran en  
12 funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos  
13 activos, no implica inversión nueva." **2.9.- INVERSIÓN**  
14 **PRODUCTIVA.**- Es aquella que se efectúa de conformidad  
15 con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo  
16 establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.  
17 **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.**- Se refiere a la Ley  
18 Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
19 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio  
20 Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro.  
21 309 de 21 de agosto de 2018. **2.11.- MODALIDAD DE**  
22 **INVERSIÓN.**- Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA  
23 realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades  
24 señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO  
25 DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **2.12.-**  
26 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.**- Se refiere a los criterios  
27 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de  
28 acuerdo con el sector económico en el que este se ✓



1 desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula  
2 Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.** - Se  
3 entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas  
4 y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto  
5 de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO,  
6 consiste en la creación de una aerolínea de bandera  
7 ecuatoriana, a través de la adquisición de derechos  
8 contractuales para la explotación comercial de aeronaves  
9 para el transporte regular y no regular por vía aérea de  
10 pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga  
11 exclusiva, sea regular, no regular, estacional o especial  
12 dentro y fuera de la República del Ecuador. El proyecto se  
13 realizará en la parroquia Tababela, provincia de Pichincha.  
14 El proyecto se desarrollará en Sector Servicios logísticos de  
15 comercio exterior, contenida en el literal h) del Reglamento  
16 de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del  
17 proyecto asciende a TREINTA Y CUATRO MILLONES  
18 TRES CIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y  
19 SEIS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
20 AMÉRICA (USD 34.372.756), que se ejecutarán durante los  
21 años 2021 - 2026. **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO**  
22 **PRODUCTIVO.** - Se refiere al Reglamento para la Aplicación  
23 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción  
24 de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y  
25 Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617,  
26 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del  
27 20 de diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO DE**  
28 **INVERSIONES.**- Se refiere al Reglamento de Inversiones del



1 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones  
2 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de  
3 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto  
4 deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto  
5 Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las  
6 reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del  
7 20 de 18 de diciembre de 2018. **2.16.- COA.**- Se refiere al  
8 Código Orgánico Administrativo, publicado en el  
9 Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio  
10 de 2017. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.**- **3.1.-** El  
11 artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador  
12 establece que la política fiscal tendrá como objetivo  
13 específico la generación de incentivos para la inversión en  
14 los diferentes sectores de la economía y para la producción  
15 de bienes y servicios, socialmente deseables y  
16 ambientalmente aceptables. **3.2.-** El artículo 25 del COPCI  
17 establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE  
18 INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública,  
19 los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre  
20 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos  
21 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la  
22 nueva inversión. Así también manifiesta que en los  
23 contratos de inversión se detallarán los mecanismos de  
24 supervisión y regulación para el cumplimiento de los  
25 parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.3.-**  
26 La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos  
27 incentivos tributarios temporales, para los sectores  
28 priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades ✓



1 nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir  
2 de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo  
3 26 de dicha ley establece que, para acceder a la  
4 exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho  
5 cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes  
6 deberán generar empleo neto. **3.4.-** El artículo 27 de la LEY  
7 DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso  
8 al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de  
9 Divisas para la importación de materias primas y bienes de  
10 capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE  
11 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que  
12 el límite de la exoneración será conforme al monto de la  
13 INVERSIÓN del proyecto. **3.5.-** El artículo 23 del  
14 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán  
15 solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier  
16 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen  
17 o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo  
18 equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados  
19 Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año  
20 de INVERSIÓN planificada. **3.6.-** El artículo 15 del COPCI se  
21 institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y  
22 Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de  
23 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y  
24 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE  
25 INVERSIÓN. **3.7.-** En el artículo 4 literal d) del Decreto  
26 Ejecutivo 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el  
27 Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018,  
28 se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la



1 facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN previa  
2 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y  
3 Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA  
4 que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el  
5 Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
6 Pesca. 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro.  
7 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019,  
8 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio  
9 Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción,  
10 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión  
11 por absorción de los Ministerios de: Industrias y  
12 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e  
13 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e  
14 Inversiones Pro Ecuador. 3.9.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-  
15 2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité  
16 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
17 publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de  
18 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un  
19 CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo  
20 de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil  
21 dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto  
22 mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante  
23 el primer año de inversión planificada; a contarse a partir  
24 de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. 3.10.- De igual  
25 forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero  
26 de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de  
27 abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la  
28 aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento



1 Productivo, determinando la forma de aplicación del  
2 parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos,  
3 tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de  
4 expedición de dicha norma. **3.11.-** El artículo 6 de la  
5 Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de  
6 la exoneración proporcional será de la siguiente manera:  
7 "Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista  
8 en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley  
9 Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se  
10 pueda distinguir desde cuando se generan ingresos  
11 atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo  
12 de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio  
13 fiscal en que se realiza la inversión." **3.12.-** La compañía  
14 EQUINOXAIR S.A.S., fue constituida mediante contrato  
15 constitutivo otorgado el 16 de octubre de 2020,  
16 debidamente inscrito el 21 de octubre de 2020, ante el  
17 Registro de Sociedades de la Superintendencia de  
18 Compañías, Valores y Seguros, es decir fue constituida con  
19 posterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo  
20 y al COPCI. **3.13.-** A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de  
21 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio  
22 Paredes, fue designado como Ministro de Producción,  
23 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-** Con Acuerdo  
24 Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 09 de  
25 septiembre de 2019, se designó al ministro para ejercer la  
26 Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción  
27 de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del  
28 Ministerio de Producción, Ministerio de Producción,



1 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 3.15.- El 28 de  
2 octubre de 2021, la compañía EQUINOXAIR S.A.S. presentó  
3 una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo  
4 dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe:  
5 "Contrato de Inversión es una convención mediante el cual  
6 se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el  
7 monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios  
8 según sean determinadas por el Comité Estratégico de  
9 Promoción y Atracción de Inversiones." 3.16.- Mediante  
10 Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0012-IT de 31  
11 de enero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio  
12 Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad  
13 nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de  
14 contrato de inversión de la compañía EQUINOXAIR S.A.S.,  
15 concluyendo y recomendando la aprobación de la firma  
16 del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la  
17 compañía INVERSIONISTA. 3.17.- La Subsecretaría de  
18 Transporte Aéreo, del Ministerio de Transporte y Obras  
19 Públicas, en su calidad de ente rector en la materia en la  
20 que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Nro.  
21 STA-DCNTA-2022-001 de marzo del 2022. En este informe, el  
22 ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión  
23 recomendó la suscripción del contrato de inversión de la  
24 compañía EQUINOXAIR S.A.S. 3.18.- En la Décimo Cuarta  
25 Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité  
26 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones -  
27 CEPAI, efectuada el 01 de abril de 2022, se conocieron los  
28 informes técnicos y legales antes mencionados. 3.19.-



1 Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0066-A-IT  
2 de 05 de abril de 2022, en atención a los comentarios y  
3 observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato  
4 de inversión de la empresa EQUINOXAIR S.A.S. durante la  
5 Décimo Cuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del  
6 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones  
7 - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe  
8 técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones  
9 fueron subsanadas. 3.20.- El artículo 25 del COPCI establece  
10 que existen incentivos específicos que requieren dictamen  
11 por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo,  
12 el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que  
13 establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos  
14 en que se aplique los incentivos arancelarios y/o  
15 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el  
16 presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos  
17 arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de  
18 Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas  
19 expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio  
20 de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de  
21 inversión. 3.21.- En la Quinta Sesión del Comité Estratégico  
22 de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 08  
23 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento  
24 legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que  
25 recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado  
26 por la empresa EQUINOXAIR S.A.S., siendo el mismo  
27 conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de  
28 forma favorable. 3.22.- Por medio de resolución Nro. 057-



1 CEPAI-2022 de 08 de abril de 2022, se resolvió aprobar la  
2 solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado  
3 por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., respecto al proyecto  
4 de inversión y autorizar al Ministerio de Producción,  
5 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente  
6 rector en materia de inversiones, para la suscripción del  
7 referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto  
8 del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le  
9 otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse,  
10 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como  
11 definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su  
12 ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable.  
13 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto  
14 determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones  
15 con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al  
16 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las  
17 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento  
18 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren  
19 presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad  
20 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el  
21 artículo 24 del COPCI y los contemplados en el Capítulo II  
22 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables  
23 a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera,  
24 detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el  
25 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos  
26 en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE**  
27 **DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones  
28 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como ✓



1 las que se efectúen luego de su suscripción, estarán  
2 amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las  
3 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con  
4 el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE  
5 FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima  
6 del presente instrumento, conforme a las inversiones  
7 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma  
8 parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras  
9 estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA  
10 notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha  
11 en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN  
12 NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que  
13 existieren, acompañando copia de la documentación  
14 necesaria o prueba del correspondiente registro de la  
15 INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS  
16 INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS  
17 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se  
18 mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y  
19 resoluciones generales de las administraciones tributarias  
20 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con  
21 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de  
22 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán  
23 inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los  
24 INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la  
25 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá  
26 renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS  
27 TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo  
28 de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento



1 tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación  
2 del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima  
3 Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no  
4 exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del  
5 régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad  
6 con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco  
7 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas  
8 existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS**  
9 **TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**- Sin perjuicio  
10 del correcto cumplimiento de los preceptos del  
11 ordenamiento jurídico nacional por parte de la  
12 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración  
13 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA,  
14 la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el  
15 futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS  
16 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de  
17 vigencia del CONTRATO: Exoneración proporcional del  
18 impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el  
19 primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y  
20 únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la  
21 vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
22 de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo  
23 normativo. 7.1. Incentivos de la Ley Orgánica para el  
24 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación  
25 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.- 7.1.1.  
26 Exoneración proporcional del impuesto a la renta por ocho  
27 (8) años, contados desde el primer año en que se generen  
28 ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva



QUITO - ECUADOR

1 inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo  
2 II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea  
3 aplicable. **7.2. Incentivos del Código Orgánico de**  
**4 Producción, Comercio e Inversiones.- 7.2.1.** Los beneficios  
5 para la apertura del capital social de las empresas a favor  
6 de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24,  
7 numeral 1, literal d) del COPCI; **7.2.2.** Las facilidades de  
8 pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad  
9 con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI; **7.2.3.** La  
10 deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la  
11 compensación adicional para el pago del salario digno, de  
12 conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del  
13 COPCI; **7.2.4.** La exoneración del impuesto a la salida de  
14 divisas para las operaciones de financiamiento externo, de  
15 conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del  
16 COPCI. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del  
17 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el  
18 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
19 Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava  
20 prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios  
21 tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la  
22 entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo  
23 Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-  
24 19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente  
25 las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de  
26 suscripción del contrato de inversión o su adenda se  
27 presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el  
28 contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se

1 suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En consideración de  
2 que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se  
3 mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes  
4 con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica  
5 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
6 Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a  
7 otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y  
8 uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá  
9 atender a la normativa legal correspondiente, en particular  
10 a los principios tributarios que determinan que todo gasto  
11 deducible está condicionado a que el ingreso al que se le  
12 atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47  
13 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que  
14 es potestad de la administración tributaria el control en la  
15 aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.  
16 La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en  
17 esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en  
18 virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del  
19 PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda  
20 del CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS  
21 GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de los derechos y  
22 garantías establecidos en la normativa legal y  
23 reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido  
24 en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y  
25 garantizan las siguientes garantías generales a favor de la  
26 INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no discriminatorio y protección.-  
27 La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones  
28 respecto de la administración, operación, expansión y ✓



1 transferencia de sus inversiones, y no será objeto de  
2 medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA  
3 recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a  
4 favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN  
5 sean similares al que se describe en el CONTRATO, en  
6 condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones  
7 favorables o tratamientos ventajosos se entenderán  
8 incorporados como parte integrante de este CONTRATO  
9 desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició.  
10 Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento  
11 más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus  
12 empresas públicas, empresas de economía mixta o de  
13 cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga  
14 participación, no se considerará como trato discriminatorio;  
15 por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento  
16 respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho  
17 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad  
18 con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la  
19 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece  
20 la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la  
21 Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se  
22 decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN  
23 NUEVA. EL ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de  
24 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes  
25 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de  
26 desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de  
27 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente  
28 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la



1 valoración a precio de mercado y el pago de una  
2 indemnización justa y adecuada de conformidad con la  
3 ley. 8.3.- **Otros derechos de la INVERSIONISTA.-** EL ESTADO  
4 reconoce y garantiza los siguientes derechos a la  
5 INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y  
6 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente  
7 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre  
8 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y  
9 servicios cuya producción y comercialización estén  
10 regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos  
11 administrativos y acciones de control que establezca el  
12 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de  
13 monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de  
14 dominio en el mercado y otras prácticas de competencia  
15 desleal; c) La libertad de importación y exportación de  
16 bienes y servicios, con excepción de aquellos límites  
17 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo  
18 que establecen los convenios internacionales de los que el  
19 Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en  
20 divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que  
21 provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las  
22 obligaciones concernientes a la participación de los  
23 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y  
24 demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo  
25 establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que  
26 se obtengan por la liquidación total o parcial de las  
27 empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado  
28 la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones.



1 participaciones o derechos adquiridos en razón de la  
2 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones  
3 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo  
4 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o  
5 enajenar acciones, participaciones o derechos de  
6 propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país  
7 o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas  
8 por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y  
9 al mercado de valores para obtener recursos financieros de  
10 corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los  
11 mecanismos de promoción, asistencia técnica,  
12 cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso  
13 a los demás beneficios generales e incentivos previstos en  
14 el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA**  
15 **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- La  
16 INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes  
17 obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y  
18 obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y  
19 plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al  
20 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
21 Pesca o al ente a que esta delegue, la información  
22 necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los  
23 compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c)  
24 Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo  
25 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO  
26 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus  
27 funciones; d) Obltener y mantener vigentes los títulos,  
28 permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de



1 sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las  
2 disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del  
3 país; f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en  
4 relación con este contrato de inversión y notificar de tal  
5 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta  
6 (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez  
7 terminado el contrato de inversión y notificar de tal  
8 marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta  
9 (30) días posterior a su terminación. CLÁUSULA DÉCIMA.-  
10 **PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.**- La INVERSIONISTA se  
11 compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los  
12 siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN:  
13 10.1.- **MONTO** y  
**PLAZO DE LA INVERSIÓN.**- El monto de inversión del proyecto  
14 asciende a TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS  
15 SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON  
16 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD  
17 \$34.372.756), que se ejecutarán durante el periodo 2021-  
18 2026. Cualquier variación del monto destinado para el  
19 proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar  
20 el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y  
21 justificados ante el ente rector en materia de inversiones.  
22 Para la exoneración del impuesto a la salida de divisas en  
23 las importaciones de bienes de capital y materias primas  
24 necesarios para el desarrollo del proyecto, se considerarán  
25 los establecidos en el ANEXO de importaciones de impuesto  
26 a la salida de divisas. Respecto de la adquisición de  
27 materia prima, la exoneración se extenderá hasta por el  
28 monto al que ascienda la inversión durante el tiempo de ✓



1 estabilidad que se ha otorgado en el presente CONTRATO.  
2 **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.**- La INVERSIONISTA declara  
3 que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del  
4 PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma  
5 descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la  
6 variación y la composición del mismo deberán ser  
7 notificados por el inversionista, sin embargo, cualquier  
8 cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada,  
9 de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de  
10 Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.**- La  
11 INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto  
12 permanente, al menos, al número de trabajadores que se  
13 detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la  
14 calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
15 **PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.**- Para el desarrollo  
16 del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la  
17 modalidad prevista en el numerales 6 y 7 del artículo 12 del  
18 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**  
19 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.**- Durante la vigencia del  
20 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y  
21 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO  
22 respetarán los términos acordados, de forma particular, la  
23 estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS  
24 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA**  
25 **DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**- El Ministerio de Producción,  
26 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier  
27 tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de  
28 los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a



1 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente  
2 rector en materia de inversiones podrá requerir de la  
3 INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la  
4 debida ejecución de las actividades de monitoreo. El  
5 incumplimiento injustificado de las obligaciones y  
6 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá  
7 causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la  
8 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA  
9 MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas,  
10 después de haber efectuado el procedimiento  
11 administrativo establecido en el REGLAMENTO DE  
12 INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho  
13 incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado  
14 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma  
15 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la  
16 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos  
17 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a  
18 los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en  
19 el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
**CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la  
suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara  
expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal  
para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la  
naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que  
específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del  
CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su  
celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara ✓



1 conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros  
2 asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni  
3 sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos  
4 normativos distintos a los establecidos en la cláusula  
5 séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del  
6 CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que  
7 consiente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los  
8 recursos financieros necesarios para la ejecución del  
9 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y  
10 que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de  
11 ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el  
12 cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico  
13 ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o  
14 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a  
15 realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las  
16 indagaciones que razonablemente se consideren  
17 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los  
18 recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el  
19 riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE  
20 INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios  
21 económicos que podrían derivarse de la ejecución del  
22 PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y  
23 exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de  
24 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias,  
25 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios  
26 para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN;  
27 g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las  
28 inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del



1 COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que,  
2 conoce y acepta los términos y compromisos acordados en  
3 el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.  
4 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.**- El CONTRATO tendrá  
5 una vigencia de siete (7) años, contados a partir de la  
6 fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición  
7 de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo,  
8 siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado  
9 dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de  
10 finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE  
11 PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya  
12 aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**  
✓ **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.**- Documentos  
14 habilitantes: 1. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14  
15 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los  
16 Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de  
17 Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el  
18 Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2. Copia del Decreto  
19 Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación  
20 del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de  
21 Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3. Copia  
22 de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del  
23 señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4. Copia del Registro  
24 Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción,  
25 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5. Registro Único de  
26 Contribuyentes de la compañía EQUINOXAIR S.A.S.; 6. Poder  
27 Especial otorgado a favor de María Gabriela Sommerfeld  
28 Rosero, quien comparece en representación de la ✓



1 compañía EQUINOXAIR S.A.S.; 7. Copia de la cédula de  
2 ciudadanía y certificado de votación de la señora María  
3 Gabriela Sommerfeld Rosero; 8. Resolución Nro. 057-CEPAI-  
4 2022 de 08 de abril de 2021, del Comité Estratégico de  
5 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se  
6 autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones  
7 la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 9. Datos  
8 generales de la INVERSIONISTA, emitida por la  
9 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 10.  
10 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la  
11 INVERSIONISTA; 11. Certificado de cumplimiento de las  
12 Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la  
13 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 12.  
14 Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales,  
15 emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,  
16 13. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias,  
17 emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del  
18 Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión; b.  
19 Generación de Empleo; c. Origen de la Inversión.-  
20 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE**  
21 **LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La INVERSIONISTA podrá  
22 renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en  
23 el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al  
24 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia.  
25 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA  
26 presentará una comunicación dirigida al Ministerio de  
27 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual,  
28 a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para



1 verificar la declaración y pago de los impuestos  
2 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**  
3 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de  
4 terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El  
5 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que  
6 se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima  
7 Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo  
8 cual será necesaria una verificación previa del  
9 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de  
10 conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE  
11 INVERSIONES; 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al  
12 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los  
13 compromisos y obligaciones adquiridos por la  
14 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento  
15 administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la  
16 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS  
17 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la  
18 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del  
19 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
20 detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**  
21 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Con base a lo estipulado  
22 en los dos artículos enumerados siguientes al 16 del COPCI,  
23 la INVERSIONISTA ha solicitado, y el ESTADO ha aceptado,  
24 pactar arbitraje nacional de acuerdo con las estipulaciones  
25 siguientes: 19.1.- **Negociaciones Directas Obligatorias.-** En  
26 toda controversia resultante de o relacionada con la  
27 inversión, el contrato de inversión o los actos relacionados a  
28 los mismos, las Partes deberán intentar un arreglo directo ✓



1 entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá  
2 presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas.  
3 Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45 días  
4 naturales o días plazo. **19.2.- Arbitraje.**- Toda controversia  
5 resultante de o relacionada con la inversión, el contrato o  
6 los actos relacionados a los mismos, que no haya sido  
7 solucionada por negociaciones directas según la cláusula  
8 19.1 será resuelta definitivamente mediante arbitraje ante el  
9 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de  
10 Comercio Ecuatoriano Americana, AMCHAM Quito, de  
11 conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el  
12 reglamento de arbitraje del centro designado vigente a la  
~~13~~ fecha de firma del presente instrumento. **19.2.1.- Sede del**  
14 **arbitraje:** La sede del arbitraje será la ciudad de Quito,  
15 Ecuador. **19.2.2.- Idioma:** El idioma del procedimiento será  
16 el castellano. **19.2.3.- Ley aplicable:** El arbitraje será en  
17 Derecho y la normativa aplicable al fondo de la  
18 controversia será el derecho ecuatoriano. **19.2.4.-**  
19 **Constitución del Tribunal Arbitral:** El Tribunal Arbitral estará  
20 compuesto por tres (3) miembros. El actor deberá designar  
21 un árbitro y su suplente en su escrito de demanda, el  
22 demandado designará igualmente un árbitro y su suplente  
23 en su escrito de contestación a la demanda; los árbitros  
24 designados por las Partes designarán al Presidente del  
25 Tribunal y un suplente, para lo cual tendrán diez (10) días  
26 plazo contados desde el día siguiente a la fecha de  
27 aceptación de la designación por el último de los dos  
28 árbitros designados por las Partes. Las Partes podrán



1 designar árbitros de dentro o fuera de la lista establecida  
2 por el centro designado. Si una Parte se abstiene de  
3 designar a un árbitro, o si los árbitros designados por las  
4 partes no se ponen de acuerdo en la designación del  
5 Presidente del Tribunal Arbitral en el plazo señalado, el  
6 centro designado para el arbitraje designará los árbitros  
7 requeridos por sorteo de la lista de árbitros del centro  
8 designado. **19.2.5.- Costos:** El costo del procedimiento será  
9 cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su  
10 laudo decida lo contrario quedando expresamente  
11 facultado para hacerlo. **19.2.6.- Ejecución del Laudo:** El  
12 Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento  
13 obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos  
14 previstos por la ley del lugar de arbitraje (*lex arbitri*).  
**19.2.7.- Medidas cautelares:** Para la ejecución de medidas  
16 cautelares, los árbitros podrán solicitar el auxilio de los  
17 funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos  
18 que sean necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario  
19 alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde  
20 sea necesario adoptar las medidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**  
**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso  
22 de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del  
23 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su  
24 finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido  
25 insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no  
26 como medio de interpretación. En todos los casos, se  
27 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico  
28 sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso



1 de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a  
2 las reglas de interpretación de los contratos previstas en el  
3 Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este  
4 instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo  
5 caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,  
6 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus  
7 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida  
8 o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la  
9 legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en  
10 sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha  
11 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable,  
12 por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva  
13 adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a  
14 escritura pública, la adenda que se celebre deberá  
15 elevarse también a escritura pública y realizarse la  
16 respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
17 **PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-**  
18 Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el  
19 CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de  
20 conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE  
21 INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES**  
22 **INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados con su  
23 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien  
24 entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
25 Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública  
26 que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**  
27 **SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas  
28 las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO,



1 las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:  
2 22.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
3 Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Amazonas,  
4 entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,  
5 Plataforma Gubernamental, piso 8-9, bloque amarillo,  
6 Quito-Ecuador. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá  
7 notificar en la siguiente dirección: Av. 12 de Octubre N26-48  
8 y Lincoln, Edificio Mirage, Piso 7 de la ciudad de Quito.  
9 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento,  
10 previa notificación a la parte contraria, cambiar el  
11 domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**  
12 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- Las PARTES firman en  
13 conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el  
14 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su  
15 suscripción".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a  
16 escritura pública, la misma que se encuentra redactada y  
17 firmada por el Abg. Romina Isabel Sánchez, con matrícula  
18 profesional número 17-2019-851 - MINISTERIO DE  
19 PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.-  
20 Los intervenientes autorizan expresamente la consulta en  
21 línea y verificación de sus respectivos datos en el Sistema  
22 Nacional de Consulta Ciudadana de la Dirección General  
23 de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- En la  
24 celebración de la presente escritura pública se observaron  
25 todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que  
26 les fue, la misma, íntegramente a los partes comparecientes  
27 por mí el Notario, se ratifican en la aceptación de su  
28 contenido y firman conmigo en unidad de acto; se



1 incorpora al protocolo de la Notaría la presente escritura,  
2 de todo cuanto doy fe.-

3

4

5

6

7

8 JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
9 MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,  
10 INVERSIONES Y PESCA  
11 C. 1706825960

12

13

14

15

16 MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO  
17 APODERADA ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA EQUINOXAIR S.A.S.  
18 C. 050155527

19

20

21

22

23

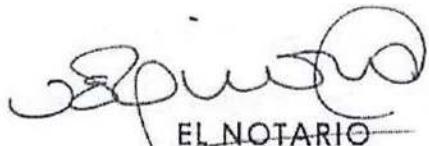
24

25

26

27

28

  
EL NOTARIO

# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,  
Identificación y Cédulación

## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAQUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: JEANNETH ADRIANA BRITO SOLORZANO - PICHINCHA-QUITO-NT 8 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 226-704-90691



226-704-90691

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DE  
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: BÉLISARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JUNTA NO. 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE



En Quito, en el día del otorgamiento de la presente  
actuación notarial DOY FE que la copia que antecede  
guarda conformidad y exactitud con el documento  
ORIGINAL que me fue exhibido y devuelto a  
apelicionario en una (1) hoja.



Notario Octavio de Quilo'



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0501155527

Nombres del ciudadano: SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA



Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 23 DE MARZO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: SOMMERFELD ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: ROSERO CLARA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE ABRIL DE 2022

Emisor: JEANNETH ADRIANA BRITO SOLORZANO - PICHINCHA-QUITO-NT 8 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 221-704-91099



221-704-91099

Ing. Fernando Alvaar C.

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cédulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES:  
SOMMERFELD ROSERO  
MARÍA GABRIELA  
LUGAR DE NACIMIENTO:  
PICHINCHA  
QUITO  
SANTA PRISCA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1971-03-23  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: MUJER  
ESTADO CIVIL: DIVORCIADA

N.º 050115552-7



V4343I2222  
001127497

|                    |  |                                     |
|--------------------|--|-------------------------------------|
| IGM - 17-01-751-20 | INSTRUCCIÓN SUPERIOR                               | UNIVERSIDAD / OCUPACIÓN<br>EMPLEADO |
|                    | APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE<br>SOMMERFELD ORIQUE |                                     |
|                    | APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE<br>ROERO CLARA     |                                     |
|                    | LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN<br>QUITO<br>2017-05-17 |                                     |
|                    | FECUA DE EXPIRACIÓN<br>2027-05-17                  |                                     |

*[Handwritten signatures over the form]*

CERTIFICADO DE  
VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA



CIRCONSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: LA CONCEPCIÓN

ZONA: 3

JUNTA N.º: 0009 FEMENINO

SOMMERFELD ROSERO MARÍA GABRIELA



cc n.º 0501155527



CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE DICTÓ SU VOTO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

*[Signature of the Notary]*  
Presidente de la JRV

En Quito, en el día del otorgamiento de la presente  
actuación notarial DOY FE que la copia que antecede  
guarda conformidad y exactitud con el documento  
ORIGINAL que me fue exhibido y devuelto al  
peticionario en Una (1) fojas



*[Signature of the Notary]*  
Notario Octavio de Quito.



Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

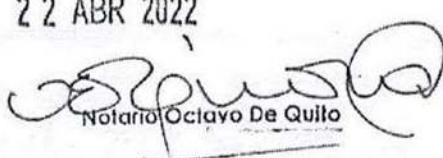
### Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y  
exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL  
materializado.

22 ABR 2022



  
Notario Octavio De Quito



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:

(V) : D.M.



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuacultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuacultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derógrese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, derógrese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Derógrese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

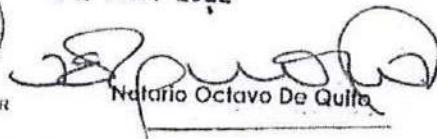
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL materializado.



22 ABR 2022

  
Notario Octavo De Quito

PAGINA  
EN  
BLANCO

PAGINA  
EN  
BLANCO



Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aceptar las renuncias de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

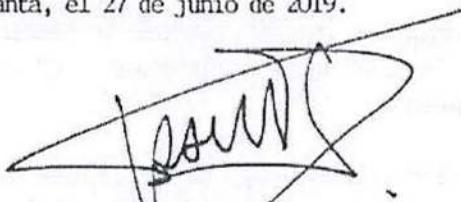
**Artículo 4.-** Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 5.-** Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

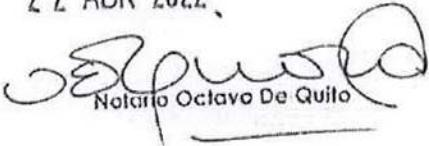
Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.

  
Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y  
exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL  
materializado.



22 ABR 2022.

  
Notario Octavo De Quito



Factura: 001-004-000125573



20221701001P01251



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

| Escrutura N°:                                       | 20221701001P01251             |                    |                        |                    |              |          |  |
|---|-------------------------------|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|----------|--|
| ACTO O CONTRATO:<br>PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA |                               |                    |                        |                    |              |          |  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:                              | 20 DE ABRIL DEL 2022, (15:46) |                    |                        |                    |              |          |  |
| OTORGANTES  |                               |                    |                        |                    |              |          |  |
| OTORGADO POR  |                               |                    |                        |                    |              |          |  |
| Persona   | Nombres/Razón social          | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad  | Persona que le representa                |
| Jurídica  | EQUINOXAIR S.A.S.             | REPRESENTADO POR   | RUC                    | 17930942600<br>01  | ECUATORIANA  | MANDANTE | REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA |
| A FAVOR DE  |                               |                    |                        |                    |              |          |  |
| Persona   | Nombres/Razón social          | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad  | Persona que representa                   |
|   |                               |                    |                        |                    |              |          |  |
| UBICACIÓN   |                               |                    |                        |                    |              |          |  |
| Provincia   |                               | Cantón             |                        | Parroquia          |              |          |  |
| PICHINCHA   |                               | QUITO              |                        | MARISCAL SUCRE     |              |          |  |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:<br>OBJETO/OBSERVACIONES:     |                               |                    |                        |                    |              |          |  |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:                        |                               | INDETERMINADA      |                        |                    |              |          |  |

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha



PÁGINA  
EN  
BLANCO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



20221701001P01251



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:

EQUINOXAIR S.A.S

A FAVOR DE:

MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO

CUANTIA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

\*\*\*\*\*AC\*\*\*\*\*

ESCRITURA NÚMERO. - P01251-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día veinte (20) de abril el dos mil veintidós (2022); ante mí, doctor JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece al otorgamiento del presente instrumento: El señor FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE, en su calidad de Gerente General de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., y esta a su vez en calidad de Gerente General de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., tal como consta de los documentos que se agregan como habilitantes.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, con domicilio en la Avenida Doce de Octubre N26-48

y calle Lincoln de la ciudad de Quito, teléfono 3810950, correo electrónico abasantes@robalinolaw.com, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias certificadas por mí se agregan a la presente escritura pública. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libres y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el **PODER ESPECIAL** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas. - **PRIMERA:** **COMPARCIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE, en su calidad de Gerente General de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., entidad que a su vez es representante legal de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., conforme consta de la documentación que se agrega como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la Avenida Doce de Octubre N26-48 y calle Lincoln de la ciudad de Quito, con número de teléfono 3810950, con correo electrónico abasantes@robalinolaw.com. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** – **DOS PUNTO UNO:** La compañía EQUINOXAIR S.A.S., presentó una solicitud de suscripción de contrato de inversión ante el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca con fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **TERCERA: PODER ESPECIAL.**- Con estos antecedentes, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., debidamente representada por la sociedad REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., a través del señor FERNANDO ALEXANDER



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



FEREP CIA.LTDA., a través del señor FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE, en su calidad de Gerente General, de manera libre y voluntaria procede a otorgar un Poder Especial con amplias y suficientes facultades como en derecho se requiere, a favor de la señora MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO, portadora de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno uno cinco cinco cinco dos siete (0501155527) a quien en adelante se la denominará simplemente "APODERADA ESPECIAL" o "MANDATARIA" y quien queda facultada para representar a la MANDANTE ya sea de manera individual o conjunta en todos los actos y negocios de la MANDANTE sin limitación alguna sobre los puntos que a continuación se enumeran: TRES PUNTO UNO: Comparecer a cualquier tipo de diligencia / reuniones relacionadas al Contrato de Inversión en la cual la compañía EQUINOXAIR S.A.S., actúa en calidad de inversionista. TRES PUNTO DOS: Suscribir todo tipo de documento relacionado al Contrato de Inversión a nombre de la compañía. TRES PUNTO TRES: Comparecer a la suscripción del contrato de inversión con el Estado ecuatoriano conforme las disposiciones legales emitidas para el efecto. TRES PUNTO CUATRO: Presentar cualquier tipo de documento requerido por funcionarios públicos con relación al Contrato de Inversión. TRES PUNTO CINCO: Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la suscripción y/o ejecución de los actos previstos en este Poder, así como otorgar, si fuese necesario, documentos privados o escrituras de subsanación, modificación o ratificación. TRES PUNTO SEIS: Realizar cuantas acciones conexas o complementarias sean necesarias para el completo cumplimiento del mandato recibido; y otorgar cualquier otro documento público o privado que esté relacionado con este Poder. TRES PUNTO SIETE: Cumplir con todas las obligaciones de la MANDANTE

concernientes al Contrato de Inversión con el Estado ecuatoriano.

**CUARTA: PODER PARA COMPARRECER ANTE AUTORIDADES.-** Sin

limitar las facultades descritas en la cláusula anterior, la **MANDATARIA** podrá, para cualquiera o todos los propósitos referidos en este poder especial, comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, petitorios o documentos ante cualquier institución financiera pública o privada, registrador, fiscal, cónsul, agente consular, oficial público, notario, juez,

corte, tribunal y cualquier otra autoridad o agente de gobierno, seccional, ministerio, departamento a nombre y representación del Mandante en relación al cumplimiento de las facultades otorgadas en este instrumento.-

**QUINTA: PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD.-** El presente instrumento es una delegación de poder especial, pero amplio y suficiente, y la **MANDATARIA** queda investido de las más amplias facultades para actuar, en nombre y representación de la **MANDANTE** dentro de los límites contenidos en las anteriores cláusulas. Por lo cual, ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de poder.

**SEXTA: EJERCICIO DE FACULTADES. –** La **MANDATARIA** tiene absoluta discreción con relación al ejercicio de todas y cada una de

las facultades otorgadas en este Poder Especial, sujeto al interés de la Compañía.

**SEPTIMA: VIGENCIA. -** El presente poder se confiere para los asuntos establecidos en este documento de manera indefinida, o hasta ser revocado por la **MANDANTE**.

**OCTAVA: CUANTIA.-** Por su naturaleza, la cuantía del presente contrato es indeterminada.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) que junto con los anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada



Fec. # PO 1251  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Gina Roxana Cevallos Valarezo, con matrícula profesional diecisiete guion dos mil veintiuno guion seiscientos sesenta y cinco. (17-2021-665). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE

CC 171867905-1

He notado

Quito D.M., 16 de octubre de 2020

Señores  
Representación y Asesoría FEREP Cia. Ltda.  
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que mediante instrumento privado de constitución otorgado el 16 de octubre de 2020, se resolvió elegirlo a Usted como GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificadas EQUINOXAIR S.A.S. por el período estatutario de dos (2) años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

En esta calidad, Usted ejercerá la Representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Sus atribuciones y deberes se encuentran contemplados en el contrato constitutivo de la de la sociedad por acciones simplificadas EQUINOXAIR S.A.S.

Al felicitarlo por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,  
**DARIO** Firmado digitalmente  
por DARIO SEBASTIAN  
**SEBASTIAN** REINA BAEZ  
**REINA BAEZ** Fecha: 2020.10.16  
Ab. Sebastian Reina  
Mat.: 17-2013-921 FAP

Quito, D.M., 16 de octubre 2020.

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la de la sociedad por acciones simplificadas EQUINOXAIR S.A.S., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Contrato Constitutivo de la sociedad.

**FERNANDO** Firmado digitalmente por  
**ALEXANDER** FERNANDO ALEXANDER  
**BASANTES FREIRE** BASANTES FREIRE  
Fecha: 2020.10.16 13:15:13  
REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA. LTDA.

RUC: 1792573602001  
Representado por: Fernando Alexander Basantes Freire

Gerente General  
C.C: 1718679051



701693



Señor,  
FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE  
Presente:

De mi consideración;

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP C.I.A. LTDA., reunida en esta ciudad el día de hoy, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía por el período estatutario de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General, en cuya ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente

Sus atribuciones y deberes se encuentran contemplados en el Estatuto Social de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP C.I.A. LTDA. constituida mediante escritura pública celebrada el 30 de marzo de 2015, ante la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 01 de abril de 2015. La compañía reformó su objeto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el 28 de marzo de 2018, e inscrito en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 05 de abril de 2018.

Al felicitar por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

Jessica Zapata  
Jessica Paulina Zapata Cabrera  
Presidente de la Junta

Lugar y fecha: Quito 29 de julio de 2019

En el lugar y fecha que me anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP C.I.A. LTDA. y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE  
C.C. 318679051

TRÁMITE NÚMERO: 55148



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

|                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 170089                 |
| FÉCHA DE INSCRIPCIÓN:  | 14/08/2019             |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 13542                  |
| REGISTRO:              | LIBRO DE NOMBRAMIENTOS |

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

|                           |  |
|---------------------------|--|
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:    | REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA. |
| NOMBRES DEL ADMINISTRADOR | BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER         |
| IDENTIFICACIÓN            | 1718679051                                 |
| CARGO:                    | GERENTE GENERAL                            |
| PERIODO(Años):            | 2  |

2. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM# 1616 DEL: 01/04/2015 NOT: TRIGESIMA SEGUNDA DEL:  
30/03/2015.-MODIF.REF.OBI.RM.- 1784 DEL 05/04/2018.-NOT.- 1 DEL 28/03/2018.- MP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO.

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103







SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

## RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 6817

FECHA DE REGISTRO: 21/10/2020

HORA DE REGISTRO: 14h30

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha veinte y un de octubre del dos mil veinte, bajo el número 6817 en el Libro de Registro Societario, el NOMBRAMIENTO de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada EQUINOXAIR S.A.S., a favor de REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA..-

Quito, 21 de octubre de 2020



SCVS200001327844

ORTIZ MENA ESTEBAN  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)  
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.  
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme a su original que me fue presentado.  
en 23 dias 00 hora 10:00 am  
Quito a, 21 de OCTUBRE del año 2020.

Sr. Jorge Macriado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

Digitally signed by ESTEBAN  
ORTIZ MENA  
Date: 2020.10.21 14:30:26 ECT  
Location: SCVS

Razón Social  
EQUINOXAIR S.A.S.

Número RUC  
1793094260001



## Representante legal

- REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA

|        |                 |
|--------|-----------------|
| Estado | Régimen         |
| ACTIVO | REGIMEN GENERAL |

|                       |                         |                     |
|-----------------------|-------------------------|---------------------|
| Inicio de actividades | Reinicio de actividades | Cese de actividades |
| 30/10/2020            | No registra             | No registra         |

|                       |
|-----------------------|
| Fecha de constitución |
| 21/10/2020            |

|                            |                                |
|----------------------------|--------------------------------|
| Jurisdicción               | Obligado a llevar contabilidad |
| ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO | SI                             |

|            |                     |
|------------|---------------------|
| Tipo       | Agente de retención |
| SOCIEDADES | NO                  |

## Domicilio tributario

## Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE

## Dirección

Calle: 12 DE OCTUBRE Número: N26-48 Intersección: LINCOLN Edificio: MIRAGE  
Número de oficina: 7B Número de piso: 7 Referencia: JUNTO AL CLUB LA UNION

## Actividades económicas

- H51100101 - TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CON ITINERARIOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS.

## Establecimientos

|          |          |
|----------|----------|
| Abiertos | Cerrados |
| 1        | 0        |

## Obligaciones tributarias

ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL

ANEXO DECLARACION DE IVA

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

Razón Social  
EQUINOXAIR S.A.S.

Número RUC  
1793094260001

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCCR2021001657955

Fecha y hora de emisión:

02 de julio de 2021 17:13

Dirección IP:

10.1.2.25

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo pueda verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

|                        |                              |
|------------------------|------------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 83472                        |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 24/08/2021                   |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 15420                        |
| REGISTRO:              | LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES |

**1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

|                           |  |
|---------------------------|--|
| NOMBRE DE LA COMPAÑIA:    | REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA. |
| NOMBRES DEL ADMINISTRADOR | BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER         |
| IDENTIFICACIÓN            | 1718679051                                 |
| CARGO:                    | GERENTE GENERAL                            |
| PERÍODO(Años):            | 2  |

**2. DATOS ADICIONALES:**

CONST:RM# 1616 DEL: 01/04/2015 NOT: TRIGESIMA SEGUNDA DEL: 30/03/2015.-  
MODIF.REF.OBJ.RM.- 1784 DEL 05/04/2018.-NOT.- 1 DEL 28/03/2018.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2021

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)  
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.  
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme a su original que me fue presentado,  
en \_\_\_\_\_ hojas \_\_\_\_\_ útil(es).

Quito a, 24 AGO 2021

Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
Registrador Mercantil del Cantón Quito

Quito, D.M., 10 de agosto de 2021

Señor  
**FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE**  
Presente. -

De mi consideración,

Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, reunida en esta ciudad el día de hoy, resolvió elegirlo como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el periodo estatutario de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General, en cuya ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente.

Sus atribuciones y deberes se encuentran contemplados en el Estatuto Social de la compañía **REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA.**, constituida mediante escritura pública celebrada el 30 de marzo de 2015 ante la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 01 de abril de 2015. La compañía reformó su objeto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 28 de marzo de 2018, e inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 05 de abril de 2018.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Atentamente,

**PABLO JOSE CRESPO ALVAREZ**  
Firmado digitalmente por  
PABLO JOSE CRESPO  
ALVAREZ  
Fecha: 2021.08.10  
12:36:37 -05'00'

Pablo José Crespo Álvarez  
Secretario ad-hoc de la Junta

Quito, D.M., 10 de agosto 2021  
Acepto y agradezco el nombramiento que antecede.

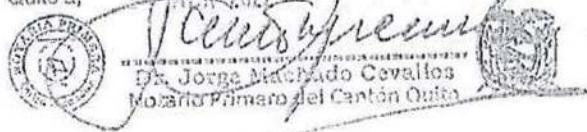


Fernando Alexander Basantes Freire  
C.C.: 1718679051



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)  
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.  
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme a su original que me fue presentado,  
en 1 fojas útil(es).

Quito a, 21 ABRIL 2022

  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718679051

Nombres del ciudadano: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

Fecha de nacimiento: 25 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓLOGO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAPATA CABRERA JESSICA PAULINA

Fecha de Matrimonio: 16 DE AGOSTO DE 2019

Datos del Padre: BASANTES RON LUIS FERNANDO

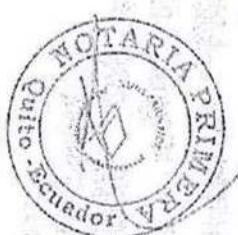
Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: FREIRE ZAPATA MARTHA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 20 DE ABRIL DE 2022

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 227-704-26826



227-704-26826

Ing. Fernando Alvear C.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

1792573602001  
REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA

NOMBRE COMERCIAL:  
REPRESENTANTE LEGAL: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER  
CONTADOR: VALLEJO BARRENO VERENICE ALEXANDRA  
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS  
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:  
FEC. INSCRIPCION: 08/04/2015  
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:  
08/04/2015  
FEC. ACTUALIZACIÓN:  
03/03/2019  
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:  
22/08/2018



**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL**

TRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCETERA).

**DOMICILIO TRIBUTARIO**

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: ITCHIMBIA Barrio: LA FLORESTA Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Número: N 26 - 48 Intersección: LINCOLN  
Edificio: MIRAGE Piso: 7 Oficina: 703 Referencia ubicación: SECTOR DEL HOTEL QUITO Teléfono Trabajo: 023810950 Email: jzapat@ferre.com

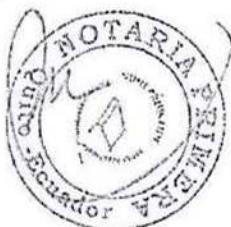
**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIÓN EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).*  
*Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán accederse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.*  
*Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS | 1                | ABIERTOS | 1 |
|-----------------------------------|------------------|----------|---|
| JURISDICCIÓN                      | ZONA 9 PICHINCHA | CERRADOS | 0 |



Código: RIMRUC2019001095139  
Fecha: 30/04/2019 09:07:20 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES

**SRI**  
*...le hace bien al país!*

NÚMERO RUC:  
RAZÓN SOCIAL:

1792573602001  
REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 00/04/2015

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

TRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCETERA).

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: ITCHIMBIA Barrio: LA FLORESTA Calle: AVENIDA 12 DE OCTUBRE Número: N 26 - 48 Intersección: LINCOLN  
Referencia: SECTOR DEL HOTEL QUITO Edificio: MIRAGE Piso: 7 Oficina: 7D3 Teléfono Trabajo: 023810950 Email: jzapata@ferrere.com



Código: RIMRUC2019001095139  
Fecha: 30/04/2019 09:07:20 AM



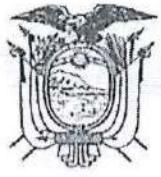
NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)  
DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.  
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme a su original que me fue presentado,  
en \_\_\_\_\_ hojas \_\_\_\_\_ páginas.

Quito a, 26 ABR 2022.

Dr. Jorge Macias Covalles  
Notario Primero del Cantón Quito

PÁGINA  
BLANCO

PÁGINA  
BLANCO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó en la fecha registrada en la escritura que antecede, ante  
mí, EL PODER ESPECIAL, otorgado por EQUINOXAIR S.A.S, a  
favor de MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROERO; y, en fe de  
ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y  
firmada en Quito, el veinte de abril de dos mil veintidós. –

*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

*J*

Razón Social Número RUC  
**MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO 0968599370001**  
 EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**Representante legal**

- LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

| Estado                      | Régimen                        |                        |
|-----------------------------|--------------------------------|------------------------|
| ACTIVO                      | REGIMEN GENERAL                |                        |
| Fecha de registro           | Fecha de actualización         | Inicio de actividades  |
| 19/07/2013                  | 10/11/2021                     | 18/07/2013             |
| Fecha de constitución       | Reinicio de actividades        | Cese de actividades    |
| 12/06/2013                  | No registra                    | No registra            |
| Jurisdicción                | Obligado a llevar contabilidad |                        |
| ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL | SI                             |                        |
| Tipo                        | Agente de retención            | Contribuyente especial |
| SOCIEDADES                  | SI                             | SI                     |

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

**Dirección**

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE  
 Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000

**Medios de contacto**

Email: abastidas@produccion.gob.ec Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Web:  
[www.produccion.gob.ec](http://www.produccion.gob.ec) Teléfono trabajo: 023935460 Email: mluna@produccion.gob.ec  
 Teléfono trabajo: 043948760 Teléfono domicilio: 042591370

**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRÁTÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIEndo EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001



- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

## Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

## Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIÓNES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRRCR2021002401997

Fecha y hora de emisión:

10 de noviembre de 2021 14:02

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

8

## Consulta de RUC

RUC  
0968599370001

Razón social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR  
INVERSIONES Y PESCA

Estado contribuyente en el RUC  
ACTIVO

Nombre comercial

Representante legal

Nombre: LUNA MEDINA MARIA CAROLINA  
Cédula/RUC: 1708926397

Actividad económica principal

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS

| Tipo contribuyente       | Subtipo contribuyente                                      |                        |
|--------------------------|--|------------------------|
| SOCIEDAD                 | ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LAS FUNCIONES DEL SECTOR PÚBLICO |                        |
| Clase contribuyente      | Obligado a llevar contabilidad                             |                        |
| ESPECIAL                 | SI   |                        |
| Fecha inicio actividades | Fecha actualización  | Fecha cese actividades |
| 18/07/2013               | 10/11/2021   |                        |
| Agente de retención      |  |                        |
| SI                       |  |                        |

[Mostrar establecimientos](#)

[Nueva consulta](#)

DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL materializado.



22 ABR 2022

Notario Octavo De Quila



Razón Social  
EQUINOXAIR S.A.S.

Número RUC  
1793094260001

**Representante legal**

- REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA

|                            |                         |                                |
|----------------------------|-------------------------|--------------------------------|
| Estado                     | Régimen                 |                                |
| ACTIVO                     | REGIMEN GENERAL         |                                |
| Fecha de registro          | Fecha de actualización  | Inicio de actividades          |
| 30/10/2020                 | 21/02/2022              | 30/10/2020                     |
| Fecha de constitución      | Reinicio de actividades | Cese de actividades            |
| 21/10/2020                 | No registra             | No registra                    |
| Jurisdicción               |                         | Obligado a llevar contabilidad |
| ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO |                         | SI                             |
| Tipo                       | Agente de retención     | Contribuyente especial         |
| SOCIEDADES                 | NO                      | NO                             |

**Domicilio tributario**

**Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO

**Dirección**

Calle: REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N34-211 Intersección: MOSCU Edificio: FARAGON Número de oficina: S18A Número de piso: 8 Referencia: JUNTO AL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO

**Medios de contacto**

Teléfono domicilio: 023810950

**Actividades económicas**

- H51100101 - TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CON ITINERARIOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS.
- H51200101 - TRANSPORTE AÉREO LOCAL DE CARGA CON ITINERARIOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS.
- H51100301 - ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE AÉREO CON OPERADORES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, VUELOS CONTRATADOS (CHÁRTER) PARA PASAJEROS.
- H51200103 - TRANSPORTE AÉREO DE CARGA CON ITINERARIOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS, DESDE Y HACIA LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

**Establecimientos**

|          |          |
|----------|----------|
| Abiertos | Cerrados |
| 11       | 0        |

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

Razón Social  
EQUINOXAIR S.A.S.

Número RUC  
1793094260001

- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

## Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCCR2022000952368

Fecha y hora de emisión:

19 de abril de 2022 13:04

Dirección IP:

186.101.180.40

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

✓

## Consulta de RUC



RUC  
1793094260001  
Razón social  
EQUINOXAIR S.A.S.  
Estado contribuyente en el RUC  
ACTIVO  
Nombre comercial

Representante legal  
Nombre: REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA  
Cédula/RUC: 1792573602001

Actividad económica principal

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CON ITINERARIOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS.

Tipo contribuyente

SOCIEDAD

Subtipo contribuyente

BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Clase contribuyente

OTROS

Obligado a llevar contabilidad

SI

Fecha inicio actividades

30/10/2020

Fecha actualización

21/02/2022

Fecha cese actividades

[Mostrar establecimientos](#)

[Nueva consulta](#)

DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL materializado.



22 ABR 2022

Notario Octavo De Quito



Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0376-O

Guayaquil, 18 de abril de 2022

Asunto: Notificación Resolución de aprobación de contrato de inversión de la compañía EQUINOXAIR S.A.S.

Señora Magíster  
María Gabriela Sommerfeld Rosero  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, por medio del presente se notifica la Resolución Nro. 057-CEPAI-2022, de 8 de abril de 2022, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), mediante la cual se autoriza la suscripción del Contrato de Inversión entre la compañía EQUINOXAIR S.A.S. y el Estado ecuatoriano. Para el efecto, la inversionista deberá coordinar la suscripción del referido contrato con esta Cartera de Estado, y en particular con la Subsecretaría de Inversiones.

Es importante señalar que la referida Resolución concede a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector de las inversiones, un término de 60 días, contados a partir de la presente notificación, para que se suscriba el contrato de inversión.

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Marco Oliverio Moya Jiménez  
SECRETARIO DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

Anexos:

- 057-cepai-2022\_resolucion\_equinoxair\_s.a.s.-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Alfonso Miguel Alava Macías  
Director de Proyectos y Promoción de Inversiones

Señora Magíster  
María de los Angeles Arias Murrieta  
Directora de Servicios y Seguimiento de Inversiones

Señorita Abogada  
Romina Isabel Sánchez Romero  
Directora de Gestión Estratégica de Inversiones

Señora Magíster  
Michelle Monserrat Mite Gonzalez  
Especialista de Políticas de Inversiones

mm/rs/mm



Guayaquil, Av. Mariscal IIEC y Av. Ribas del Bosque, Edif. La Pionera, piso 5 oficina 501  
Teléfono: 097-4-224570  
Quito, Av. Amazonas entre Llum Nacional de Petróleos y Alfonso Pérez  
Punto: www.gob.ec/ministerios/ministerio-de-produccion-e-inversiones/cepa/ | Teléfono: 099-3-7946700  
Manta: Puerto Piñarquillo de San Miguel Teléfono: 095-6-2668100

\* Documento firmado electrónicamente por Qúipix - certificacions@ecu.gob.ec

Validación Código QR - Oficio Nro MPCEI-SDI-2022-0376-O

NOTARIA 8 QUITO <notaria8quito@gmail.com>

Jue 21/04/2022 13:50

Para: Documentación Notaría Octava <docs@notaria8quito.net>

FIRMADO POR: MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ

RAZON: firmado desde <https://www.gestiondocumental.gob.ec>

LOCALIZACION:

FECHA: 2022-04-18T20:10:21.804337-05:00

VALIDAR CON: [www.firmadigital.gob.ec](http://www.firmadigital.gob.ec)

2.10.1



DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y  
exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL  
materializado.



22 ABR 2022

A handwritten signature in black ink that reads "Notario Octavo De Quito".

**RESOLUCIÓN Nro. 057-CEPAI-2022**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 28 de octubre de 2021, la compañía EQUINOXAIR S.A.S. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la creación de una aerolínea de bandera ecuatoriana, a través de la adquisición de derechos contractuales para la explotación comercial de aeronaves para el transporte regular y no regular por vía aérea de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva, sea regular, no regular, estacional o especial dentro y fuera de la República del Ecuador. La ubicación del proyecto está en cantón Tababela provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector servicios logísticos de comercio exterior, contenida en el literal h) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a treinta y cuatro millones trescientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 34.372.756) que se ejecutarán durante el periodo 2021-2026.



Que, el proyecto de la empresa EQUINOXAIR S.A.S. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0012-IT de 31 de enero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía EQUINOXAIR S.A.S.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanentemente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Nueva” y categorizada como “Pequeña”, debiendo cumplir con el incremento de diez (10) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar ciento cuarenta y dos (142) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-SDSTOP-22-262-OF de 30 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Transporte y Obras Públicas, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remite sus conclusiones y recomendaciones sobre el proyecto de contrato de inversión. En el oficio señala: “*desde el punto de vista técnico es viable atender favorablemente la solicitud de la compañía EQUINOXAIR S.A.S.; sin embargo, se deberá tener en cuenta el análisis que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MTOP, emita para este efecto*”. Por su parte, la Coordinación Jurídica señala que: “*se considera que es técnicamente viable, en vista de las conclusiones y recomendación que constan del informe técnico Nro. STA-DCNTA-2022-001, remitido mediante el Memorando Nro. MTOP-STA-2022-53-ME de 14 de marzo de 2022*”.

Que, el proyecto de inversión presentado por EQUINOXAIR S.A.S. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía EQUINOXAIR S.A.S. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: "*Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.*"

Que, en la Décimo Cuarta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 1 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa EQUINOXAIR S.A.S., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0066-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "*1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.



Que, el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de EQUINOXAIR S.A.S.

Que, en la Quinta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencia el 8 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa EQUINOXAIR S.A.S., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía EQUINOXAIR S.A.S. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1793094260001, que consiste en la creación de una aerolínea de bandera ecuatoriana, a través de la adquisición de derechos contractuales para la explotación comercial de aeronaves para el transporte regular y no regular por vía aérea de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva, sea regular, no regular, estacional o especial dentro y fuera de la República del Ecuador. La ubicación del proyecto está en cantón Tababela provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector servicios logísticos de comercio exterior, contenida en el literal h) del artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El monto de inversión del proyecto asciende a treinta y cuatro millones trescientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 34.372.756) que se ejecutarán durante el periodo 2021- 2026.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de siete (7) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que**

inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

## 2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

- 2.2.1.- Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal d) del COPCI;
- 2.2.2.- Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;
- 2.2.3.- La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI;
- 2.2.4.- La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4.- Compromiso arbitral.-** Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

**Artículo 5. -** El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Ministerio de Producción,  
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano  
de Quito, a los ocho días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de  
conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y  
Mensajes de Datos.



JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes  
Presidente del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)



MARCO  
OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ

Marco Moya Jiménez  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

Validación Código QR - Resolución Nro. 057 - CEPAI-2022

NOTARIA 8 QUITO <notaria8quito@gmail.com>

Jue 21/04/2022 13:59

Para: Documentación Notaría Octava <docs@notaria8quito.net>

FIRMADO POR: JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES

RAZON:

LOCALIZACION:

FECHA: 2022-04-14T13:11:05.924-05:00

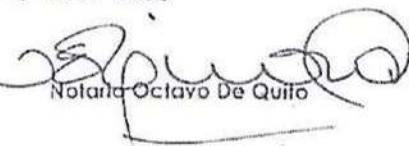
VALIDAR CON: [www.firmadigital.gob.ec](http://www.firmadigital.gob.ec)

2.9.0

DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y  
exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL  
materializado.



22 ABR 2022

  
Notario Octavo De Quito

Validación Código QR - Resolución Nro. 057-CEPAI-2022

NOTARIA 8 QUITO <notaria8quito@gmail.com>

Jue 21/04/2022 14:00

Para: Documentación Notaría Octava <docs@notaria8quito.net>

FIRMADO POR: MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ

RAZON:

LOCALIZACION:

FECHA: 2022-04-13T09:15:48.484-05:00

VALIDAR CON: [www.firmadigital.gob.ec](http://www.firmadigital.gob.ec)

2.10.1



DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL materializado.

22 ABR 2022



Notario Octavo De Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

## PORTAL DE INFORMACIÓN / CONSULTA DE COMPAÑÍAS

### Parámetros de búsqueda

Expediente      R.U.C.      Nombre

EQUINOXAIR S.A.S.

Compañía seleccionada para consultar

Expediente: 732522

R.U.C.: 1793094260001

Nombre: EQUINOXAIR S.A.S.

No soy un robot

571801

571801

Consultar

8

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA



|                        |                   |                  |   |
|------------------------|-------------------|------------------|---|
| RAZÓN O DENOMINACIÓN   | EQUINOXAIR S.A.S. |                  |   |
| NOMBRE COMERCIAL:      |                   |                  |   |
| EXPEDIENTE:            | 732522            | RUC:             | 1793094260001   |
| FECHA DE CONSTITUCIÓN: | 21/10/2020        | PLAZO SOCIAL:    | INDEFINIDO  |
| NACIONALIDAD:          | ECUADOR           | TIPO DE CIA.:    | Espinoza Cárdenas<br>SOCIIDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA |
| OFICINA:               | QUITO             | SITUACIÓN LEGAL: | ACTIVA  |

### DIRECCIÓN LEGAL

|                      |               |               |
|----------------------|---------------|---------------|
| PROVINCIA: PICHINCHA | CANTÓN: QUITO | CIUDAD: QUITO |
|----------------------|---------------|---------------|

### DIRECCIÓN POSTAL

|                          |                              |                |
|--------------------------|------------------------------|----------------|
| PROVINCIA: PICHINCHA     | CANTÓN: QUITO                | CIUDAD: QUITO  |
| PARROQUIA:               | CALLE: Av. 12 de Octubre     | NÚMERO: N26-48 |
| INTERSECCIÓN/MZ. Lincoln | CIUDADELAS:                  |                |
| CONJUNTO:                | BLOQUE: 8                    |                |
| NÚMERO DE OFICINA:       | EDIFICIO/C.C.: Mirage Of. 7B |                |

REFERENCIA / UBICACIÓN: Junto al Club la Unión

|                     |  |                      |
|---------------------|--|----------------------|
| PISO:               | TELÉFONO1: 3810950                                 | TELÉFONO2: 046028775 |
| FAX:                | CORREO ELECTRÓNICO 1: corporativo@roballinolaw.com |                      |
| CASILLERO POSTAL:   | CORREO ELECTRÓNICO 2: chsalazar@roballinolaw.com   |                      |
| CELULAR: 0998922315 | PERTENECE A M.V.: NO                               | SITIO WEB:           |

### INFORMACIÓN

|  |    |                                      |    |                               |                 |
|--|----|--------------------------------------|----|-------------------------------|-----------------|
| ¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?     | NO | ¿Ofrece servicios de pago a remesas? | NO | ¿Sociedad de interés público? | NO              |
| ¿Pertenece a MV?                                     | NO | ¿Compañía vende a crédito?           | NO | Fecha de última act. de datos | 6/17/21 6:32 PM |
| Disposición Judicial que afecta la compañía: NINGUNA |    |                                      |    |                               |                 |

### ACTIVIDAD ECONÓMICA

|                           |  |  |  |
|---------------------------|--|--|--|
| OBJETO SOCIAL:            | LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACIÓN DE: 1) LA ACTIVIDAD AÉREA COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO EN FORMA COMBINADA O DE CARGA EXCLUSIVA, SEA REGULAR, NO REGULAR, |  |  |
| CIIU Actividad Nivel 2:   | H51  | TRANSPORTE POR VÍA AÉREA.  |  |
| CIIU Operación Principal: | H5110.01   | TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS CON ITINERARIOS Y HORARIOS ESTABLECIDOS. |  |

|                              |         |            |                         |
|------------------------------|---------|------------|-------------------------|
| CAPITAL SUSCRITO: 16000.0000 | CAPITAL | 32000.0000 | VALOR X ACCIÓN: 1.00000 |
|------------------------------|---------|------------|-------------------------|

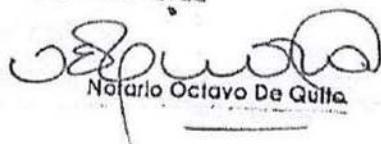
DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA
ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

| IDENTIFICACIÓN | NOMBRE  | NACIONALIDAD | CARGO              | FECH. NOMB.          | PERIODO | FECHA DE REG. | No. DE REGISTRO | ART. | RL/ADM |
|----------------|---|--------------|--------------------|----------------------|---------|---------------|-----------------|------|--------|
| 1792785715001  | MINING&CO<br>REPRESENTACIONES<br>S.A.           | ECUADOR      | PRESIDENTE         | 10/16/20 12:00<br>AM | 2       | 21/10/2020    | 6816            | 23   | SRL    |
| 1792573602001  | REPRESENTACIÓN Y<br>ASESORÍA FEREP<br>CIA.LTDA. | ECUADOR      | GERENTE<br>GENERAL | 10/16/20 12:00<br>AM | 2       | 21/10/2020    | 6817            | 20   | RL     |

DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y  
exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL  
materializado.



22 ABR 2022



Notario Octavo De Quilla

FECHA DE EMISIÓN: 21/04/2022 00:00:00  
 Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página  
[https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

EQUINOXAIR S.A.S.

SECTOR:

SOCIETARIO  MERCADO DE VALORES  SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

732522

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1793094260001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIALTOA;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 16,000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

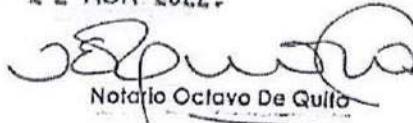
SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL materializado.



22 ABR 2022.  
  
Notario Octavo De Quito

FECHA DE EMISIÓN: 21/04/2022 09:15:19

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



COG13751127



Certificado Cumplimiento Obligaciones Patronales  
Este certificado no requiere validación del IESS

INFORMACIÓN

Cédula / RUC:

1793094260001

**CONSULTAR**

Ingrese la Cédula o RUC y presione el botón: "Consultar", para obtener el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Patronales

Importante

La veracidad del mismo se puede ejecutar digitando el número de cédula o RUC.



✓



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER, representante legal de la empresa EQUINOXAIR S.A.S. con RUC Nro. 1793094260001 y dirección COLEG BENALCAZAR. REPÚBLICA DEL SALVADOR. N34-211. MOSCÚ. JUNTO A MRL., SI registra obligaciones patronales en mora por un valor de USD 322.10; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA ESTEFANIA  
CORDOVA CABEZAS  
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 21 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y  
exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL  
materializado.



22 ABR 2022

  
Notario Octavio De Quito

20 de abril de 2022



Contribuyente:

**EQUINOXAIR S.A.S.**

RUC: 1793094260001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **EQUINOXAIR S.A.S.**, con RUC **1793094260001**, no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

• Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Código de verificación: SRICCT2022000136092  
Fecha y hora de emisión: 20/04/2022 15:19:11 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

## Validación certificados y declaraciones código QR

El documento fue emitido por el Servicio de Rentas Internas con el siguiente detalle:

RUC / cédula  
1793094260001

Apellidos y nombres  
EQUINOXAIR S.A.S.

Código  
SRICCT2022000136092

| Tipo                    | Fecha generación    |
|-------------------------|---------------------|
| CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO | 20/04/2022 15:19:11 |

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente: EQUINOXAIR S.A.S. con RUC: 1793094260001, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta MARZO 2022, y no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Nueva consulta

DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL materializado.



22 ABR 2022,

Notario Octavo De Quito

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

| DETALLE DE LA INVERSIÓN   | 2021              | 2022                | 2023                | 2024                | 2025                | 2026                | TOTAL                |
|---|-------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| <b>INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA</b>   |                   |                     |                     |                     |                     |                     |                      |
| INVERSIÓN EJECUTADA   | \$ 805.040        | \$ 7.952.544        | \$ 7.583.105        | \$ 6.924.434        | \$ 6.294.740        | \$ 4.812.895        | \$ 34.372.756        |
| Garantías, para explotación comercial de las aeronaves                        | \$ 625.225        | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ 625.225           |
| Mobiliario y equipos  | \$ 56.952         | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ 56.952            |
| Adecuaciones en instalaciones   | \$ 55.517         | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ 55.517            |
| Licencias y afiliaciones, para explotación comercial de las aeronaves         | \$ 67.345         | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ -                | \$ 67.345            |
| INVERSIÓN POR EJECUTAR  |                   |                     |                     |                     |                     |                     |                      |
| Adquisición de derechos contractuales para explotación comercial de aeronaves | \$ -              | \$ 7.952.544        | \$ 7.583.105        | \$ 6.924.434        | \$ 6.294.740        | \$ 4.812.895        | \$ 33.567.717        |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$ 805.040</b> | <b>\$ 7.952.544</b> | <b>\$ 7.583.105</b> | <b>\$ 6.924.434</b> | <b>\$ 6.294.740</b> | <b>\$ 4.812.895</b> | <b>\$ 34.372.756</b> |

Yo, Fernando Alexander Basantes Freire , en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía EQUINOXAIR S.A.S, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquél que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 15 do diciembre de 2021

  
 FERNANDO  
 ALEXANDER  
 BASANTES FREIRE  
  
 Firma del representante legal  
**EQUINOXAIR S.A.S**



Validación Código QR - Anexo Cronograma de Inversión

NOTARIA 8 QUITO <notaria8quito@gmail.com>

Jue 21/04/2022 15:48

Para: Documentación Notaría Octava <docs@notaria8quito.net>

FIRMADO POR: FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE

RAZON:

LOCALIZACION:

FECHA: 2022-01-31T16:56:34.722-05:00

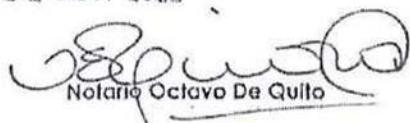
VALIDAR CON: [www.firmadigital.gob.ec](http://www.firmadigital.gob.ec)

2.8.0

DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y  
exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL  
materializado.



22 ABR 2022

  
Notario Octavo De Quito



| 2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO |      |      |      |                  |
|---------------------------------------|------|------|------|------------------|
| NIVEL                                 | 2021 | 2022 | 2023 | Total Incremento |
| Directivo                             | 2    | 2    | 1    | 5                |
| Administrativo                        | 11   | 5    | -    | 16               |
| Comercial                             | 10   | -    | -    | 10               |
| Operativo                             | 32   | 60   | 19   | 111              |
| Total                                 | 55   | 67   | 20   | 142              |

Quito, 15 de diciembre de 2021

FERNANDO  
ALEXANDER  
BASARTES FREIRE  
Firma del representante legal  
EQUINOXAIR S.A.S

Validacion Código QR - Anexo Generación de empleo directo

NOTARIA 8 QUITO <notaria8quito@gmail.com>

Jue 21/04/2022 15:49

Para: Documentación Notaría Octava <docs@notaria8quito.net>

FIRMADO POR: FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE

RAZON:

LOCALIZACION:

FECHA: 2022-01-31T16:56:53.005-05:00

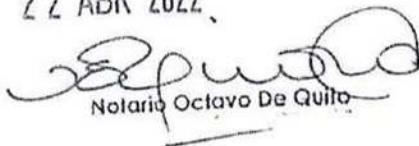
VALIDAR CON: [www.firmadigital.gob.ec](http://www.firmadigital.gob.ec)

2.8.0

DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y  
exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL  
materializado.

22 ABR 2022



  
Notario Octavo De Quito



| 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN             |  |  |                     |                                   |              |
|---|--|--|---------------------|-----------------------------------|--------------|
| Descripción de la inversión                 | Total de la inversión                      | Origen de los recursos                                 |                     |                                   |              |
|   |  | Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$) | %                   | Inversión con Financiamiento (\$) | %            |
| Inversión total                             | \$ 34.372.756                              | \$ 34.372.756  | 100%                | \$ -                              | 0%           |
| Total                                       |  |  |                     |                                   |              |
| PRÉSTAMO(S)                                 |  |  |                     |                                   |              |
| Institución prestamista (pública o privada) | Nacionalidad de la institución prestamista | Monto financiado                                       | Tasa de Interés (%) | Tiempo de gracia (años)           | Plazo (años) |
| 0   | 0  | 0  | -                   | 0                                 | 0            |
| 0   | 0  | 0  | -                   | 0                                 | 0            |
| Total                                       |  | \$ -   | -                   |                                   |              |

NOTA: Los socios comprometen los aportes futuros necesarios para lograr el monto de inversión.

Yo, Fernando Alexander Basantes Freire , en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía EQUINOXAIR S.A.S, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquél que mi representante se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 15 de diciembre de 2021

Fernando  
ALEXANDER  
BASANTES FREIRE  
FAX:  
Firma del representante legal  
EQUINOXAIR S.A.S

Validacion Código QR - Anexo origen de la inversión

NOTARIA 8 QUITO <notaria8quito@gmail.com>

Jue 21/04/2022 15:51

Para: Documentación Notaria Octava <docs@notaria8quito.net>

FIRMADO POR: FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE

RAZON:

LOCALIZACION:

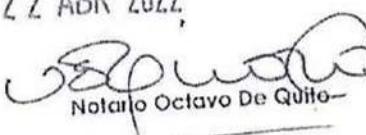
FECHA: 2022-01-31T16:57:13.127-05:00

VALIDAR CON: [www.firmadigital.gob.ec](http://www.firmadigital.gob.ec)

2.8.0

DOY FE que la copia que antecede guarda conformidad y  
exactitud con el DOCUMENTO ELECTRÓNICO ORIGINAL  
materializado.



22 ABR 2022,  
  
Notario Octavo De Quito



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARIAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Nº 202217SCP01027

En el Cantón Quito, con fecha 18 de abril del 2022 a las 16:00, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

|                     |   |
|---------------------|---|
| NOMBRE DEL CONTRATO | CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPAÑIA EQUINOXAIR S.A.S., QUE CONSISTE EN LA CREACION DE UNA AEROLINEA DE BANDERA ECUATORIANA, A TRAVES DE LA ADQUISICION DE DERECHOS CONTRACTUALES PARA LA EXPLOTACION COMERCIAL DE AERONAVES PARA EL TRANSPORTE REGULAR Y NO REGULAR POR VIA Aerea DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO EN FORMA COMBINADA O DE CARGA EXCLUSIVA, SEA REGULAR, NO REGULAR, ESTACIONAL O ESPECIAL DENTRO Y FUERA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. |
| OTORGADO POR        | MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA  |
| A FAVOR DE          | EQUINOXAIR S.A.S.   |
| NOTARIA SORTEADA    | NOTARIA OCTAVA - PICHINCHA - QUITO  |
| NOTARIO             | JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA (TITULAR)   |

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 18 DE ABRIL DEL 2022 16:00

Señor Notario:  
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

#### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."**

**Artículo 178.-** *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

*La Función judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.*

*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.*

*La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.**

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".*

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán efectuarse preferentemente ante el notario competente y jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene **72** ~~QUINCE~~ DÍAS para presentar la presencia en el **National Octavo De Quito**, o comunicadamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

22-ABR-2022





Factura: 002-003-000066411



20221701008P00618



NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON QUITO

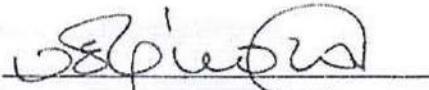
EXTRACTO

|   |  |                    |                        |                    |              |                          |                                     |
|---|--|--------------------|------------------------|--------------------|--------------|--------------------------|-------------------------------------|
| Ecritura N°:  | 20221701008P00618  |                    |                        |                    |              |                          |                                     |
| <b>ACTO O CONTRATO:</b>   |  |                    |                        |                    |              |                          |                                     |
| ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO |  |                    |                        |                    |              |                          |                                     |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:  | 22 DE ABRIL DEL 2022, (16:13)  |                    |                        |                    |              |                          |                                     |
| <b>OTORGANTES</b>   |  |                    |                        |                    |              |                          |                                     |
| <b>OTORGADO POR</b>   |  |                    |                        |                    |              |                          |                                     |
| Persona   | Nombres/Razón social   | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad                  | Persona que lo representa           |
| Jurídica  | MINISTERIO DE PRODUCCION<br>COMERCIO EXTERIOR<br>INVERSIONES Y PESCA | REPRESENTADO POR   | RUC                    | 09685993700<br>01  | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE            | JULIO JOSE PRADO LUCIO<br>PAREDES   |
| <b>A FAVOR DE</b>   |  |                    |                        |                    |              |                          |                                     |
| Persona   | Nombres/Razón social   | Tipo interviniente | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad                  | Persona que representa              |
| Jurídica  | EQUINOXAIR S.A.S.  | REPRESENTADO POR   | RUC                    | 17930942600<br>01  | ECUATORIANA  | APODERADO(A)<br>ESPECIAL | MARIA GABRIELA<br>SOMMERFELD ROSERO |
| <b>UBICACIÓN</b>  |  |                    |                        |                    |              |                          |                                     |
| Provincia   |  | Cantón             |                        |                    | Parroquia    |                          |                                     |
| PICHINCHA   |  | QUITO              |                        |                    | INAQUITO     |                          |                                     |
| <b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>   |  |                    |                        |                    |              |                          |                                     |
| OBJETO/OBSERVACIONES: CONTRATO DE INVERSION   |  |                    |                        |                    |              |                          |                                     |
| <b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:</b>   |  | INDETERMINADA      |                        |                    |              |                          |                                     |

| CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCOPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA |  |
|--|--|
| ESCRITURA N°:  | 20221701008P00618  |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:   | 22 DE ABRIL DEL 2022, (16:13)  |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:  | <a href="https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf">https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf</a> /DECRETOS EJECUTIVOS   |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:  | <a href="https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf">https://appscvsconsultas.supercias.gob.ec/consultaCompanias/informacionCompanias.jsf</a> ;<br><a href="https://www.iess.gob.ec/es/web/empleador/certificado-de-obligaciones-patronales#">https://www.iess.gob.ec/es/web/empleador/certificado-de-obligaciones-patronales#</a> ; <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc</a> ; <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/certificadoValidacionDocumentos">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/certificadoValidacionDocumentos</a> |
| PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:  | correos electrónicos de notaria8quito@gmail.com para docs@notaria8quito.net.- Se materializa el link adjunto<br><a href="http://WWW.FIRMADIGITAL.GOB.EC">WWW.FIRMADIGITAL.GOB.EC</a> , conforme el art. 3 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos,-   |
| OBSERVACION:   | FILE:///C:/USERS/PC01/DOWNLOADS/ACTA_SORTEO_202217SCP01027%20(1).PDF   |

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

|                        |   |
|------------------------|---|
| ESCRITURA N°:          | 20221701008P00618   |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 22 DE ABRIL DEL 2022, (16:13)   |
| OTORGA:                | NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO   |
| OBSERVACION:           | PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO MINISTRO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA |

  
NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO



VERIFIQUE SU ACTO NOTARIAL



**20221701008P00618**

SE OTORGÓ ANTE MÍ y en fe de ello confiero  
esta COPIA CERTIFICADA NÚMERO   
mismá que traslada literalmente su contenido  
y se firma, rubrica y sella en Quito el día de su  
otorgamiento. NOTARIO.

